

NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE ASESORAMIENTO ECONOMICO FINACIERO Y CONTABILIDAD CAEFYC CIA. LTDA.

SOCIOS: ECO. JOSE LUIS ALMEIDA HERRERA
ING. PABLO NICOLAS APRAEZ TUFINO
ING. PABLO MAURICIO BUENAÑO CAICEDO

CAPITAL: US\$. 1.200,00

DI 3 COPIAS

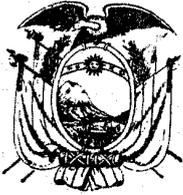
(J.R)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día MARTES VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, ante mi Doctor LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA, Notario Quinto comparece al otorgamiento de la presente escritura comparecen libre y voluntariamente los señores: Economista ¹ José Luis Almeida Herrera, casado, por sus propios derechos, Ingeniero Bursatil, Pablo Nicolas ² Apraez Tufiño, soltero, por sus propios derechos, Ingeniero Comercial Pablo Mauricio Buenaño Caicedo, ³ divorciado, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse conforme a derecho, a quien de conocerle doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO. En el repertorio de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA de Responsabilidad limitada, conforme al siguiente estatuto, detallado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen libre y voluntariamente los
1 señores: Economista José Luis Almeida Herrera, casado, por sus
2 propios derechos, Ingeniero Bursatil, Pablo Nicolas Apraez Tufiño,
3 soltero, por sus propios derechos, Ingeniero Comercial Pablo
4 Mauricio Buenaño Caicedo, divorciado, por sus propios derechos, los
5 comparecientes son ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse
6 conforme a derecho. SEGUNDA.- ESTATUTOS, CAPITULO PRIMERO, EL
7 NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPANIA.
8 ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es COMPANIA DE
9 ASESORAMIENTO ECONOMICO FINANCIERO Y CONTABILIDAD CAEFCY CIA.
10 LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía
11 tiene la condición nacional ecuatoriana y su domicilio principal
12 es el Distrito Metropolitano de Quito y por decisión de la Junta
13 General de Socios, puede establecerse sucursales, agencias o
14 delegaciones en cualquier lugar del país. ARTICULO TERCERO.-
15 OBJETO.- La Compañía se dedicará a la prestación de servicios
16 profesionales especializados, que tengan por objeto identificar,
17 planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus
18 niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño y operación así
19 como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así
20 como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de
21 estudios económicos, financieros, de organización, administración,
22 auditoría e investigación. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La
23 compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de
24 la inscripción de las escrituras de constitución en el Registro
25 Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS
26 PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.-
27 CAPITAL.- El capital de la Compañía es UN MIL DOSCIENTOS DOLARES
28

(USA 1.200,00) de los cuales el cincuenta por ciento será conforme consta en el cuadro de integración, y el otro cincuenta por ciento será cancelado a un año plazo de inscrita la escritura en el Registro Mercantil, el capital suscrito de la compañía se divide en cien participaciones de doce dólares cada una las cuales serán iguales, acumulativas e indivisibles conforme lo determina la Ley de Compañías. El capital pagado se lo hace en numerario y en especie. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde a cada uno. ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones serán transmisibles por herencia y podrán cederse de preferencia a los mismos socios previo el consentimiento unánime de los socios en la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital de los socios tendrán la preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capital social el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrán realizarse a) En numerario; b) En especie si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las condiciones; c) Por compensación de créditos; d) por capitalización; e) por revalorización de activos o superávit. ARTICULO DECIMO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad agregará de la utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los siguientes; a) Intervenir a

través de la Junta General de Socios en las decisiones y deliberaciones de la Compañía personalmente o por medio de un representante legal o mandatario designado legalmente.- Para los efectos de votación del socio tendrá derecho a un voto por cada participación de doce dólares cada una; b) Asistir a la Junta General y proporcionar los informes que le solicitaren; c) Examinar los rubros y documentos de la Compañía relacionados con la administración social por si mismo o por medio de un contador debidamente acreditado; d) Recibir los beneficios que le correspondiere aprorrata de sus respectivas participaciones pagadas; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que la Ley se expresa; f) No devolver los aportes que, en concepto de ganancia hubiera percibido de buena fe no obstante si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; g) tener preferencia para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; h) Tener derecho de preferencia en el aumento de capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de los Administradores o Gerente de la compañía, cuando a causas graves los hicieren indispensables de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías; j) Responder solidariamente a la exactitud de las declaraciones en el presente contrato de Constitución. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta general y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO DECIMO TERCER.- La Junta



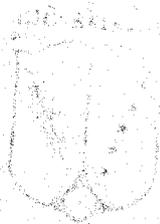
NOTARIA
QUINTA



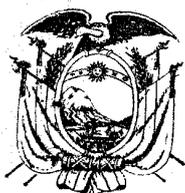
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá reunirse validamente para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representasen más de la mitad del capital social, sin embargo en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresar este particular en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo en los casos que el presente contrato o la Ley señalare otra causa.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente.- Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las juntas generales serán convocadas por el Gerente mediante comunicación escrita debidamente dirigidas individualmente al domicilio registrado de la Compañía de cada uno de los socios, con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse de asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere poder general o especial legalmente

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



conferido. ARTICULO VIGESIMO.- En cada Junta General, se formará su
1 expediente que contendrá copia del acta y los documentos que
2 justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma
3 establecida en la Ley y de conformidad con lo prescrito en el
4 presente contrato de constitución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
5 atribuciones de la Junta General entre otras cosas serán: a)
6 Designar o remover por causas legales al Presidente y/o Gerente,
7 fijándoles sus respectivos sueldos; b) Aprobar el presupuesto
8 anual de la compañía y de las Juntas y balances que presentare el
9 Gerente; c) Reformar el presente contrato de constitución,
10 acordar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales
11 siempre y cuando tengan relaciones con el objeto de la compañía; y,
12 decidir acerca del aumento del capital y prórroga del plazo de
13 duración de la compañía; d) Consentir la cesión de participaciones
14 sociales y la admisión de socios; e) acordar la exclusión de socio
15 (s) por las causas establecidas por la Ley de Compañías; f)
16 Autorizar la compra venta de bienes muebles; g) Las demás que
17 confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
18 El Gerente será el representante legal, judicial y extrajudicial de
19 la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las atribuciones y deberes
20 del Gerente serán las siguientes; a) Actuar como secretario de las
21 Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en
22 la administración de los asuntos y de los intereses de la compañía;
23 c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados de
24 la compañía, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta
25 General; d) Renunciar libremente a su cargo, presentar el balance
26 anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; e) cuidar que se lleve
27 la contabilidad y correspondencia de la compañía como también las
28



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en
2 relación con los negocios sociales; f) Llevar el control de las
3 cuentas corrientes bancaria, que para el desenvolvimiento de sus
4 actividades deberá abrir la compañía; g) responder por los daños y
5 perjuicios, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento
6 de las obligaciones de Ley, del presente contrato social y las
7 resoluciones de la Junta General; h) Inscribir en el Registro
8 Mercantil en el mes de enero de cada año una lista completa de los
9 socios de la compañía, con la indicación del nombre, los apellidos,
10 el domicilio y el monto de las participaciones.- Si no hubiere
11 cambio alguno desde la entrega de la última lista bastará con
12 presentar una aclaración en ese sentido; i) Las demás que
13 confiere la Ley en el contrato social y la Junta General. ARTICULO
14 VIGESIMO CUARTO.- Las atribuciones y deberes del presidente son:
15 a) Reemplazar en el caso de ausencia temporal y definitiva hasta
16 la designación de un nuevo Gerente de la Compañía; b) Presidir las
17 sesiones de la Junta General; c) Renunciar libremente a su cargo;
18 d) Suscribir en unión del secretario las actas de las sesiones de
19 la Junta General, y con el Gerente los certificados de aportación ;
20 e) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta
21 General; f) Las demás que señale la Ley, el presente contrato de
22 constitución y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El
23 presidente y el Gerente Ejercerán sus funciones por el período de
24 dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- aún cuando se
25 cumpla este lapso continuarán en el cargo hasta ser legalmente
26 reemplazados salvo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y
27 seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta
28 General designará el comisario que durará un año en sus funciones.-

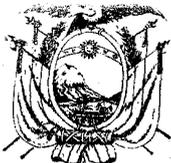


El Comisario presentará un informe a la Junta general al final de cada ejercicio económico anual, en cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Resuelta la disolución de la Compañía, entrara en liquidación y la Junta General designará un liquidador estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que no se previene en estos estatutos se aplicará la Ley. TERCERA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, esta suscrito y pagado conforme el siguiente cuadro de integración, cuyo monto total es de un mil doscientos dólares, suscrito íntegramente por los socios y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ESPECIE	NUMERARIO	A UN 600	NO. PART.
① JOSE LUIS ALMEIDA HERRERA	400-USA	204-USA	IMPRESORA	44 USA	204 USA	34
			AVA. 160 USA			
② PABLO NICOLAS APRAEZ TUFIÑO	396-USA	198-USA	-----	198 USA	198 USA	33
③ PABLO M. BUENANO CAICEDO	396 USA	198-USA	-----	198-USA	198-USA	33
TOTALES	1.200 USA	600 USA	160	440-USA	600-USA	100

TRASPASO.- En la presente cláusula, el economista José Luis Almeida Herrera, transfiere actual e irrevocablemente, a favor de la Compañía de Asesoramiento Económico Financiero y Contabilidad CAEFYC Cía. LTDA. La impresora de computadora Marca Epson seis mil cuatrocientos de inyección a tinta, cuyo avalúo es aceptado por la Junta General en el precio de ciento sesenta dólares, aprobado y aceptado por todos los socios y que forma parte del capital social de la Compañía. AVALUO. Los señores Ingeniero Bursatil Pablo Nicolas Apraez Tufiño e Ingeniero Comercial Pablo Mauricio Buenaño Caicedo, luego de un peritaje previo avalúan la impresora Marca Epson, de inyección a tinta a color Stylus seiscientos setenta, en ciento sesenta dólares. CUARTA.- AUTORIZACION.- Los

[Handwritten signatures and initials]



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

otorgantes autorizan a su Abogado patrocinador, quien firma a continuación
 1 la minuta, para realizar los trámites necesarios para la Constitución de
 2 la Compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil.
 3 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente
 4 señalado en el presente contrato de constitución se entenderán
 5 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y
 6 Consultoría respectivamente y otras leyes vigentes. Usted señor Notario se
 7 servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la completa validez
 8 de este instrumento. (firmado) Doctor Alejandro Cajas, Abogado con
 9 matrícula Profesional número cuatro mil treinta y dos del Colegio de
 10 Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
 11 pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente
 12 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída
 13 que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se
 14 ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de
 15 acto de todo lo cual doy fe.-

ECO. JOSE LUIS ALMEIDA HERRERA

C.C.No: 180742805-0

ING. PABLO NICOLAS APRAEZ TUFINO

C.C.No: 180242469-5

ING. PABLO MAURICIO BUENANO CAICEDO

C.C.No: 180210795-1

Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180210795-1

BUENANO CAICEDO PABLO MAURICIO

03 SEPTIEMBRE 1.971

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 112 0102

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ




FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E214312222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE OSWALDO BUENANO

VIOLETA DEL CARMEN CAICEDO

QUITO 7/10/99

87710/2011




RENOVACION

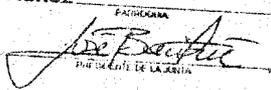
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0053-173 180210795-1

BUENANO CAICEDO PABLO MAURICIO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ



PRIME ENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180242469-5

APRAEZ TUFINO PABLO NICOLAS

02 JUNIO 1971

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

002- 0229 01257

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1971




FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E-34314222

QUITO

SUPERIOR

NICOLAS APRAEZ TUFINO

180242469-5



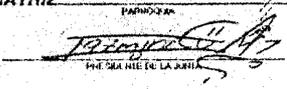

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0005-058 180242469-5

APRAEZ TUFINO PABLO NICOLAS

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ



PRIME ENTE DE LA JUNTA

Matia 50a

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180242805-0
 ALMEIDA HERRERA JOSE LUIS

11 MARZO 1972

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL 001- 0322 00643

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1972




ECUATORIANA ***** Y33444444

CASABO VALERI TATIANA ROBAS SANCHEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

MIGUEL A ALMEIDA

MARIA ERLINDA LUCRECIA HERRERA

AMBATO 21/05/2000

21/05/2012

FECHA DE EMISION

00




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0005-148

180242805-0

ALMEIDA HERRERA JOSE LUIS

TUNGURAHUA - AMBATO

HUACHI LORETO






**BANCO
CONTINENTAL**

QUITO, 26 de Septiembre DEL 2000

No 67835

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN NUMERARIOS,
PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA.

**COMPANIA DE ASESORAMIENTO ECONOMICO FINANCIERO Y CONTABLE CAEFCO CIA.
LTDA.**

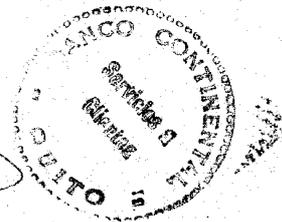
ABIERTA EN NUESTROS LIBROS:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
① JOSE LUIS ALMEIDA HERRERA	44
② PABLO NICOLAS APRAEZ TUFINO	198
③ PABLO MAURICIO BUENAÑO CAICEDO	198
.....
.....

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APROBACION ES DE CUATROCIENTOS CUARENTA
DOLARES

SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA A LOS
ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA DESPUES QUE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA
COMPANIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE COSTITUIDA, Y PREVIA ENTREGA A
NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE
CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR, A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIADA



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiere esta **Notaria 5ta** 3 COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugares y fecha de su
otorgamiento.-

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Enis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RD



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

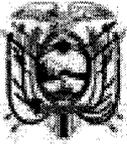
1 ZON: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3353, dictada por el Sr.
 2 Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de
 3 Compañías, el 22 de noviembre del 2000, se aprueba la Constitución
 4 de la Compañía **COMPANIA DE ASESORAMIENTO ECONOMICO FINANCIERO Y**
 5 **CONTABILIDAD CAEFCY CIA. LTDA.**, de lo cual, tomé nota de este
 6 particular, al margen de la matriz de la escritura pública que se
 7 aprueba, otorgada ante mí, el 26 septiembre del 2000.- Quito, siete
 8 de diciembre del año dos mil.-

9 *[Firma manuscrita]*
 10 **Dr. Humberto Navas Davila**
 11 **NOTARIO QUINTO**
 12 **QUITO**



Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de Noviembre del 2.000, bajo el número **245** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE ASESORAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO Y CONTABILIDAD CAEFYC CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **139**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001472**.- Quito, a veinte y tres de Enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-